

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	485
RADICADO:	760013110012-2023-00054-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	LAURA MERCEDES CASTRO
DEMANDADO:	LUIS EMILIO MENA HEREDIA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora LAURA MERCEDES CASTRO, en contra de LUIS EMILIO MENA HEREDIA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERA: Deberá presentar el poder, con la respectiva presentación personal de la demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: Aclarará si ya existe acuerdo privado escrito o verbal, o regulación por autoridad administrativa o judicial, en cuanto a la custodia y alimentos del hijo en común, y en caso positivo allegará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: En el mismo sentido, indicará quién tiene actualmente la custodia del hijo en común, y cuál es la cuota de alimentos que suministra el padre no custodio.

CUARTO: Deberá acreditar el envío simultaneo por correo electrónico o a la dirección física, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Ley 2213 de 2022).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada SARA BEATRIZ MILLAN RODRIGUEZ portadora de la tarjeta profesional 308.551 del Consejo Superior de la Judicatura,

para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1268583f37a4e4bda7d150dcc61141e9261ddcd4a84f280fe37f175b4dfa04**

Documento generado en 22/02/2023 10:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>